



Expediente: **057560438609**
Radicado: **RE-09173-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/12/2021** Hora: **10:15:40** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-02275 del 08 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la señora JULIETH KATHERINE CASTAÑO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.054.568.118, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.308, para el desarrollo del proyecto denominado “HOTEL MONTANA DORADAL”, en beneficio del predio con FMI 020-15655, ubicado en la Vereda Doradal del municipio de Sonson, Antioquia.

Que en virtud de la visita realizada al sitio de interés el día 26 de julio de 2021 y una vez evaluada la información presentada por el usuario, funcionarios del grupo de recurso hídrico, a través del Oficio N° CS-06517 del 28 de julio de 2021, se requirió a la señora JULIETH KATHERINE CASTAÑO MARIN, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto N° AU-02998 del 7 de septiembre de 2021, se otorgó prórroga a la señora JULIETH KATHERINE CASTAÑO MARIN, para que presente información requerida a través del Oficio N° CS- 06517 del 28 de julio de 2021.

Que por medio del Escrito N° CE-20130 del 22 de noviembre de 2021, el señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ, en su calidad de autorizado presenta información requerida a través del Oficio N° CS- 06517 del 28 de julio de 2021.

Que funcionarios de la corporación revisaron la información presentada y requirieron a los usuarios mediante el Oficio N° CS-10846 del 29 de noviembre de 2021, para que ajustará la información presentada, y a la cual se da respuesta a través del Escrito N° CE-21677 del 14 de diciembre de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la señora JULIETH KATHERINE CASTAÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía 1.054.568.118, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales del proyecto denominado “HOTEL MONTANA DORADAL”, en beneficio del predio con FMI 020-15655, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-08255 del 24 de diciembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES:

4.1 El Hotel Montana Doradal, se encuentra localizado en el corregimiento Doradal, del municipio de Puerto Triunfo, en la margen derecha de la autopista Medellín - Bogotá.

4.2 Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el hotel, se proyecta implementar un tanque séptico integrado con FAFA y un filtro intermitente en arena y grava.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

4.3 Se remite el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo cual es factible su aprobación.

4.4 Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, pero debe ser complementada.

4.5 Respecto al análisis de los objetivos de calidad, se estima a través de la modelación que el vertimiento doméstico, cumpliría con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento, no deberá superar el límite máximo permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.

4.6 Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08255 del 24 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la señora JULIETH KATHERINE CASTAÑO MARÍN,, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales del proyecto denominado “HOTEL MONTANA DORADAL”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora JULIETH KATHERINE CASTAÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía 1.054.568.118, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales del proyecto denominado “HOTEL MONTANA DORADAL”, en beneficio del predio con FMI 020-15655, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para el proyecto “HOTEL MONTANA DORADAL”, tal como se describe a continuación:

• DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☐	Terciario: ☒	Otros: ¿Cual?: ☐			
Proyecto	Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar	Coordenadas del sistema de tratamiento						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Hotel Montana Doradal	Tanque séptico con FAFA y filtro intermitente en arena	74	45	48.647	5	54	2.937	409
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Trampa de grasas	Se proyecta implementar dos trampas de grasas, una para el restaurante y otra para las aguas de lavandería, ambas con las siguientes dimensiones: L = 0,60m, b = 0,44m, h = 0,41m.						
Tratamiento primario, y secundario	Tanque séptico con FAFA, y filtro intermitente	Tanque séptico: volumen total: 9.600, L Total sistema = 4,10m, Ø = 2,05m. FAFA: volumen: 3750 L, Ø = 2,05m. Filtro intermitente: se proyecta un filtro dividido en dos secciones cada una con las siguientes dimensiones: L = 6,0m, b = 3,0m. La tubería de distribución será de Ø = 2", con perforaciones cada 0,50m. el lecho estará conformado por arena y grava, y la tubería de drenaje será de Ø = 4", la cual entregara a una caja de salida.						
	Otras estructuras	Cajas de entrada y de salida						
Manejo de Lodos		Recolección por empresa externa según información entregada por el usuario						

• DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Monserate	Q (L/s): 0,149		Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		74	45	49.861	5	54	2.240

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, presentado para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en beneficio del proyecto “HOTEL MONTANA DORADAL”

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora JULIETH KATHERINE CASTAÑO MARÍN, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En un término máximo de treinta (30) días hábiles:

- a). Complementar la evaluación ambiental del vertimiento presentando los estudios técnicos y diseño (memoria de cálculo y plano de detalle debidamente acotado) de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de manera que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

De manera anual:

- a). realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”
- b). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

c). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

d). Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

e). El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO PRIMERO: a través de la Resolución N°699 de 2021, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, la cual entra en vigencia a partir del 01 de julio del 2022.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora JULIETH KATHERINE CASTAÑO MARÍN, que:

1. Se deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 que establece:

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.”

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora JULIETH KATHERINE CASTAÑO MARÍN, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y el respectivo cobro de Tasas Retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora JULIETH KATHERINE CASTAÑO MARÍN, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 27/12/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 057560438609
Proceso: tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03